Guardar Decreto en Favoritos 0
DECRETO 1098 DE 2005

(abril 12)

por el cual se crea una Comisión Intersectorial para la efectividad del principio de oralidad en el Régimen Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Nota: Vigencia Prorrogada por el Decreto 3240 de 2006 y por el Decreto 3640 de 2005.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales en virtud del Decreto 963 del 30 de marzo de 2005, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y 45 de la Ley 489 de 1998,

## **DECRETA:**

Artículo 1°. Creación. Créase la Comisión Intersectorial encargada de coordinar, orientar y recomendar las normas, medidas y herramientas necesarias para poner en práctica el principio de oralidad en el Régimen Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Integración. La Comisión Intersectorial para la efectividad del principio de oralidad en el Régimen Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social estará conformada por:

- 2.1. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien la presidirá.
- 2.2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 2.3. El Ministro de la Protección Social o como su delegado el Viceministro de Relaciones

## Laborales.

- 2.4. Serán invitados permanentes:
- 2.4.1. Un Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- 2.4.2. Un Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.4.3. Un Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- 2.4.4. Un Juez del Circuito Laboral de la Ciudad de Bogotá.
- 2.4.5. Un Abogado en ejercicio, especializado en Derecho Procesal Laboral y Seguridad Social o con reconocida experiencia en el tema.
- Parágrafo 1°. Los magistrados y jueces que participarán en la Comisión serán designados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Parágrafo 2°. La designación del abogado litigante la realizará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- Parágrafo 3°. La Comisión tendrá la facultad de invitar a otras personas o entidades con el fin de cumplir los objetivos de la misma.
- Artículo 3°. Funciones. Son funciones de la Comisión Intersectorial, las siguientes:
- 3.1. Coordinar, orientar y recomendar las normas, medidas y herramientas necesarias, tendientes a hacer efectiva la aplicación del principio de oralidad en el Régimen Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 3.2. Realizar consultas con entidades estatales, universidades, asociaciones de abogados y las personas que la Comisión considere pertinentes.

- 3.3. Efectuar las gestiones necesarias para el cabal desarrollo del objeto de la Comisión.
- 3.4. Proferir su propio reglamento.
- 3.5. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la Comisión.
- Artículo 4°. Reuniones. La Comisión se reunirá ordinariamente dos veces al mes o de manera extraordinaria cuando las necesidades lo exijan, en las instalaciones del Ministerio de la Protección Social o donde lo dispongan los miembros de la Comisión.
- Artículo 5°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por el Viceministro de Relaciones Laborales y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
- 5.1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5.2. Elaborar el orden del día de las reuniones.
- 5.3. Enviar con la suficiente anticipación a los integrantes de la Comisión el orden del día de cada reunión.
- 5.4. Llevar las actas de las reuniones.
- 5.5. Transmitir a los miembros de la Comisión una síntesis de los adelantos obtenidos con base en la información recibida.
- 5.6. Recopilar la información relevante para el trabajo de la Comisión.
- 5.7. Las demás que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- Artículo 6°. Duración. La vigencia de la Comisión será hasta el día 30 de julio de 2005.

Artículo 7°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2005.

SABAS PRETELT DE LA VEGA

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

Guardar Decreto en Favoritos 0